



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Treinta y uno agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141
RADICADO 2023-00024-00

Por ser procedente, se admitirá el incidente de nulidad procesal por indebida notificación interpuesto por el extremo accionado, numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de nulidad procesal por indebida notificación propuesto por la parte resistente, conforme al numeral 8° del canon 133 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito incidental a la parte demandante por el término de tres (3) días, artículos 110 y 129 del C. G. del P., para que manifieste lo que considere pertinente, adjunte y pida los medios de prueba que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16e7b428c5f405a137c74912a7c54be1e248c0332b3dd39800b53d1544642db**

Documento generado en 31/08/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>